Expediente: **311/24**
Carátula: **TARJETA TITANIO S.A. C/ ZARATE GERMAN JOSE S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **06/06/2025 - 04:46**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20248408880 - TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - ZARATE, GERMAN JOSE-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 311/24

H20461507298

JUICIO: TARJETA TITANIO S.A. c/ ZARATE GERMAN JOSE s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 311/24. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II .-

AUTOS Y VISTOS

Para resolver los presentes autos caratulados: **"TARJETA TITANIO S.A. c/ ZARATE GERMAN JOSE s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 311/24."**, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 29/05/2024 presenta demanda en el Juzgado Civil de Documentos y Locaciones, IV Nominación, del Centro Judicial Capital, el letrado **Carlos Guillermo Yubrin**, apoderado para juicios de la parte actora **TARJETA TITANIO S.A., CUIT N° 30-70837928-6**, con domicilio en calle San Martin N° 853, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, constituyendo domicilio digital en casillero N° 20-24840888-0, conforme lo acredita con copia de Poder General para Juicios que acompaña y en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **ZARATE GERMAN JOSE, DNI N° 35.518.675, CON DOMICILIO EN PASAJE GRANADEROS N° 1650, BLOCK C, DEPTO. N° 29, BARRIO ROCA, DE LA CIUDAD DE AGUILARES, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, por la suma de **$152.454,55 (PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 55/100)**, con más sus intereses, gastos y costas.-

La suma reclamada tiene su origen en los consumos realizados por el demandado con la tarjeta de crédito otorgada por su mandante. A tal efecto acompaña: Resúmenes de Cuenta por el siguiente monto: $152.454,55 con vencimiento en fecha 10/04/2024, Contrato de Emisión de Tarjeta de Crédito (N° de cuenta 089646), Certificación de deuda por la suma de $152.454,55, de fecha 26/04/2024, Declaración Jurada de Inexistencia de Extravío o Sustracción de Tarjeta, cuyas copias digitales se hallan agregadas en autos, y cuyos originales tengo a la vista en este acto.-

Notificado el accionado en fecha 19/06/2024, a fin de reconocer la documentación adjuntada con la demanda mediante cédula obrante en autos, la misma no se apersonó a estar a derecho, por lo que se aplica el apercibimiento de ley. Teniéndose por reconocida la documentación objeto de la ejecución y por expedita la vía ejecutiva.-

Cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate en fecha 13/08/2024, el demandado ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima.-

En fecha 28/11/2024 se practica por secretaria planilla fiscal, la que es repuesta por la actora.-

En fecha 06/12/2024 se encuentra agregado en autos dictamen fiscal.-

En fecha 12/12/2024 el Juez del Juzgado Civil de Documentos y Locaciones de la IV Nominación, del Centro Judicial Capital, se declara incompetente para seguir entendiendo en la presente causa y ordena remitir los presentes autos del rubro por intermedio de Mesa de Entradas Civil a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones, Juzgado que por turno corresponda, del Centro Judicial Concepción.-

En fecha 18/12/2024 se hace saber que el Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II Nominación del Centro Judicial Concepción, entenderá en la presente causa.-

En fecha 05/05/2025, surgiendo de las constancias de autos que entre las partes existe una relación de consumo (art. 3 Ley 24.240, art 1094 CCCN; art. 33 CPCCT) y a fin de resguardar derechos de raigambre constitucional (art. 42 CN) contenidos en una Ley de orden público (art. 65, Ley 24.420), se ordena pasar los autos en vista del Cuerpo de Contadores Oficiales del Poder Judicial, a fin de que informen: 1- Tasa de interés pactada en la solicitud de préstamo personal, suscripto por el demandado y obrante en autos; 2- Tasa promedio para préstamos personales - BCRA; 3- Tasa activa cartera general (préstamo) nominal anual vencida a 30 días que utiliza BNA; 4- Tasa prevista por el art. 16 de la Ley N° 25.065.-

Posteriormente, en fecha 09/05/2025 se agrega el informe mencionado ut supra; ordenándose correr vista al Sr. Agente Fiscal a fin de que se expida sobre si en el instrumento que se ejecuta en autos dió cumplimiento con el art. 36 de la Ley 24.240 (Defensa del Consumidor), especialmente lo referido a las tasas de intereses pactadas; dictamen que se encuentra acompañado en fecha 20/05/2025.-

En fecha 02/06/2025 se recepciona la documentación original. Finalmente, pasan los autos a despacho para resolver.-

Del examen pormenorizado de los Resúmenes de cuenta que se ejecutan y cuyos originales tengo a la vista, se desprende que el resúmen N° 05973944 con vencimiento en fecha 10/01/2024 por la suma de $55.389,89, es el último que cumple con todos los recaudos exigidos por el art. 23 de la Ley de Tarjeta de Crédito N° 25.065. Por lo que, corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución interpuesta por Tarjeta Titanio S.A. en contra de Zarate Germán José, por la suma de $55.389,89 (pesos cincuenta y cinco mil trescientos ochenta y nueve con 89/100) con más los intereses convenidos en el contrato de tarjeta de crédito en donde se pactaron intereses, siempre y cuando no superen los límites determinados por los arts. 16/19 y concordantes de la Ley de Tarjetas de Créditos, desde la mora el día 10/01/2024 y hasta el efectivo pago del crédito reclamado.-

Honorarios: Que atento al estado de autos, resulta procedente regular honorarios al letrado **Carlos Guillermo Yubrin**, en su carácter de letrado apoderado de la parte actora.-

La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, teniéndose en cuenta el carácter en el que actúa el letrado interviniente, fijándose como base regulatoria el monto por el cual prospera la demanda, cual es de $55.389,89, que se adiciona el interés de $128.039,26, actualizado con el índice correspondiente al límite de interés para TARJETAS DE CREDITO (ART. 16) del 164,79%, desde el 10/01/2024 hasta el día 05/06/2025 fecha de la presente resolución, lo que asciende a la suma de $183.429,15 ($55.389,89 + 231,16% = $183.429,15).-Efectuándose sobre los $183.429,15 el descuento del 30%, previsto por el art. 62 L.A y aplicándose sobre tal monto, de la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5.480, el 12 %, considerando la labor profesional desarrollada en autos, la eficacia del trabajo profesional y demás pautas valorativas del art. 15 L.A., ($183.429,15 - 30%= $128.400,40 x 12%= $15.408,04+ el 55% por el doble carácter = $23.882,46) se observa que la operación aritmética respectiva, arroja como resultado una suma inferior al honorario mínimo prescripto por el art. 38 in fine de la Ley 5.480.-

Que conforme criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en autos "Merched Daniel Enrique vs. Chumba Aida Lucía s/Cobro Pesos" Expte. 673/19-I1, en fecha 27.07.21, y "Credil S.R.L. vs. Bulacio, Carlos Alberto s/Cobro, Sentencia N°21/2023, de fecha 23/03/2023, siendo ésta la primera regulación efectuada al letrado apoderado de la parte actora, a efectos de garantizar el mínimo previsto por el art. 38 in fine LA, se regulan honorarios en el valor de una consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados del Sur, o sea la suma de **$500.000 (pesos quinientos mil con 00/100)**.-

Costas: Se imponen al demandado vencido, en virtud del principio objetivo de la derrota. (art. 61 NCPCCT).-

Por ello,

RESUELVO

I) ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por **TARJETA TITANIO S.A., C.U.I.T. N° 30-70837928-6**, en contra de **ZARATE GERMAN JOSE, DNI N° 35.518.675, CON DOMICILIO EN PASAJE GRANADEROS N° 1650, BLOCK C, DEPTO. N° 29, BARRIO ROCA, DE LA CIUDAD DE AGUILARES, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital que a continuación se detalla **$55.389,89 (PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 89/100)**, con más gastos, costas e intereses convenidos, siempre y cuando no superen los límites determinados por los arts. 16/19 y concordantes de la Ley de Tarjetas de Créditos, desde la mora y hasta el efectivo pago del crédito reclamado.-

II) REGULAR HONORARIOS al abogado **CARLOS GUILLERMO YUBRIN**, letrado de la parte actora, en la suma de **$500.000 (PESOS QUINIENTOS MIL CON 00/100)**, conforme lo considerado.-

III) COSTAS al demandado vencido por ser ley expresa (art. 61 NCPCCT).

IV) SE HACE SABER al demandado condenado en costas que tiene la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 CCCN.-

V) COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 05/06/2025

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.